

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

8458

RESOLUCION de 26 de marzo de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los derechos afectados por las obras de enlace del Canal del Zújar con el río Matagel, término municipal de Zarza de Alange (Badajoz).

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarada de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan, al Ayuntamiento de Zarza de Alange el próximo día 17 de abril, a las once horas, para el levantamiento de las correspondientes actas previas de ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas, podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 26 de marzo de 1984.—El Ingeniero Director, P. D. el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones, Enrique Calderón Martínez de Azcoitia.—4.806-E

Relación que se cita

- Finca número 1.—Don Antonio Martínez Orán.
- Finca número 2.—Don Alfonso Nogales Benítez.
- Finca número 3.—Doña Benita Amado Carrasco.
- Fincas números 4 y 27.—Don Alejandro Benítez Espinosa.
- Finca número 5.—Don Martín Rodríguez Alcón.
- Fincas números 6 y 20.—Don Sebastián Guerrero Moreno.
- Finca número 7.—Herederos de don Gregorio Coronado Lavado.
- Finca número 8.—Don Francisco Paredes Espinosa.
- Finca número 9.—Don Juan Tejada Flores.
- Finca número 10.—Don José Benítez Romero.
- Fincas números 11, 67 y 69.—Don Domingo Monge González.
- Finca número 12.—Don Antonio Barrante Romero.
- Finca número 13.—Don Paulino Cerrato Pulido.
- Finca número 14.—Don Martín Cerrato Corbacho.
- Finca número 15.—Don Eusebio Guerrero Benítez.
- Fincas números 16 y 72.—Don Patricio y Fabián Lavado Ramos.
- Finca número 17.—Doña Francisca Guerrero Guerrero.
- Finca número 18.—Don Jerónimo Merino Sánchez.
- Finca número 19.—Don Francisco Bravo Amado.
- Fincas números 21, 43 y 36.—Don Sebastián Almendro Trinidad.
- Finca número 22.—Viuda de don José Almendro Barroso.
- Finca número 23.—Don Juan Seguro Romero.
- Fincas números 24 y 58.—Don Bartolomé Almendro Paredes.
- Finca número 25.—Don Santos Barrero Barrero.
- Finca número 26.—Don José Romero Lavado.
- Fincas números 28 y 42.—Don Francisco y Juan Farrona Lavado.
- Finca número 29 y 57.—Don Angel Porro Arranz.
- Finca número 30.—Herederos de don Clemente Paredes Zama.
- Finca número 31.—Don Pedro Guerrero Merino.
- Fincas números 32 y 53.—Don Pedro Merino Rodríguez.
- Finca número 33.—Don Mauro Pérez González.
- Finca número 34.—Don Juan Villalón Villalón-Daotz.
- Finca número 35.—Viuda de don Juan Antonio Lavado Barrero.
- Finca número 37.—Don Pedro Corbacho Delgado.
- Finca número 38.—Don Juan Gómez Barrero.
- Finca número 39.—Don Francisco Corchuelo Cerrato.
- Finca número 40.—Herederos de don Felipe Paredes Zama.
- Finca número 41.—Don Sebastián Flores Corbacho.
- Finca número 44.—Viuda de don Fabiano Trinidad Carrasco.
- Finca número 45.—Don Eulalio Coronado Pulido.
- Finca número 46.—Doña María Amado Guerrero.
- Finca número 47.—Don Juan Díaz Rodríguez.
- Finca número 48.—Don Diego Espinosa Nogales.
- Finca número 49.—Don Casimiro Cerrato Trinidad.
- Finca número 50.—Viuda de don Angel Trinidad Muñoz.
- Finca número 51.—Don Antonio Pérez Seguro.
- Finca número 52.—Don Domingo Trinidad Gil.
- Fincas números 54 y 55.—Don Francisco Merino Rodríguez.

- Finca número 56.—Doña Petra Esteban Delgado.
- Finca número 59.—Don Francisco Galán Gómez.
- Finca número 60.—Don Joaquín Corbacho Corbacho.
- Finca número 61.—Don Juan Benítez Fuentes.
- Finca número 62.—Doña Ana Isabel Fernández-Cortés Alonso.
- Finca número 63.—Don Victoriano Cerro Espinosa.
- Finca número 64.—Don Antonio Guerrero Cortés.
- Finca número 65.—Viuda de don Alejandro Romero Espinosa.
- Finca número 66.—Don Vicente Paredes Flores.
- Finca número 68.—Viuda de don Pedro Bravo Espinosa.
- Finca número 70.—Doña Francisca Espinosa Trinidad.
- Finca número 71.—Herederos de don Pedro Macías Bravo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8459

ORDEN de 19 de enero de 1984 por la que se deniega la transformación y clasificación definitiva en los niveles de Preescolar y Educación General Básica, y ampliación de una unidad en el nivel de EGB, al Centro privado de enseñanza «Afuera» con domicilio en las calles Francisco de Vitoria, número 16 y Conde de Cartagena, 33 y 35, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por doña Luisa Afuera Cortés, en su condición de titular del Centro privado de Enseñanza «Afuera III», domiciliado en las calles Francisco de Vitoria, 16; Conde de Cartagena, 33 y 35, y Angel Ganivet, 12, de esta capital, en solicitud de clasificación definitiva en los niveles de Preescolar y EGB y de ampliación de una unidad de este último nivel;

Resultando: Que el Centro en cuestión había obtenido clasificación provisional para ocho unidades de Educación General Básica y para cinco unidades de Educación Preescolar, dos unidades de Jardín de Infancia y tres de Párvulos por Orden ministerial de 21 de enero de 1982;

Resultando: Que el mencionado expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid que lo acompaña con los respectivos informes de los Servicios Provinciales;

Resultando: Que consultados los antecedentes existentes en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Educación Básica se constata que la autorización del Centro fue otorgada en la calle Francisco de Vitoria, 16, ampliando después el Centro sus instalaciones con dos nuevos edificios sitos en la calle Conde de Cartagena, 33 y 35.

Resultando: Que el Centro pretende ampliar una nueva unidad en un edificio distinto, en la calle Angel Ganivet, 12, con lo que aumentaría la dispersión de las instalaciones docentes, rompiéndose la unidad funcional necesaria para la constitución de un Centro de enseñanza;

Resultando: Que según los informes emitidos por los Servicios Provinciales y los propios planos presentados por la titularidad del Centro docente, tres de las aulas y el Laboratorio de Educación General Básica, y cuatro de las destinadas a Preescolar, son de superficie inferior a la establecida en la normativa vigente;

Resultando: Que existen, asimismo, aspectos de instalaciones que tienen que ser necesariamente modificados, tales como apertura de puertas que deberán ser hacia afuera, instalación de luces de emergencia, instalación de puertas de chapa metálica en caldera, enchufes de contacto indirecto en la zona de Preescolar, todo ello con el fin de lograr unas buenas condiciones de seguridad para los niños;

Resultando: Que, con fecha 12 de septiembre de 1983, se le concedió al titular del Centro un plazo de alegaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, alegaciones que éste formuló con fecha 14 de octubre de 1983.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), Orden ministerial de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), el Decreto 1655/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la Orden ministerial de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 y 28) y la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Considerando: Que la normativa vigente defiende la existencia de un único edificio escolar, pudiendo considerarse como un solo edificio los tres ubicados en Francisco de Vitoria, número 16 y Conde de Cartagena, 33 y 35, por ser contiguos y haberse tirado los muros divisorios del jardín formando los tres un único recinto escolar. No pudiendo, en cambio, tomarse en cuenta como parte del mismo el edificio sito en Angel Ganivet, número 12, por no tratarse de edificio contiguo o medianero, no procediendo por ello la ampliación en el del Colegio «Afuera», ya que rompería la unidad funcional del Centro docente;

Considerando: Que la clasificación definitiva implica un determinado nivel en las condiciones materiales del Centro, que fue establecido en las Ordenes ministeriales de 14 de agosto de 1975 y de 22 de mayo de 1978, y que no alcanzan gran parte de las instalaciones docentes del Centro «Afuera»;

Considerando: Que el escrito de alegaciones no modifica el fondo de la cuestión aquí planteada, en cuanto que no se aportan pruebas que desvirtúen la documentación existente en el expediente sobre la insuficiencia de las medidas de superficie de las instalaciones, ni demuestran que exista unidad funcional entre el edificio de Angel Ganivet, 12 y el recinto escolar «Ursupra» mencionado.

Este Ministerio ha resuelto:

Denegar la transformación y clasificación definitiva, en los niveles de Preescolar y Educación General Básica, y ampliación de una unidad en el nivel de EGB, al Centro privado de enseñanza «Afuera III», con domicilio en las calles Francisco de Vitoria, 16 y Conde de Cartagena, 33 y 35, de Madrid.

Contra este acuerdo podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51, segundo de la Ley de Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

8460

ORDEN de 1 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Cavo Gómez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Cavo Gómez, contra resolución de este Departamento, sobre concurso de traslados por turno de consortes, la Audiencia Territorial de Granada, en fecha 2 de noviembre de 1983, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña María Teresa Cavo Gómez contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reposición de la Resolución de la Dirección General de Personal por la que se le denegó legitimación para concursar por consorte, debemos de anular y anulamos dicho acto y declaramos su derecho a participar por el turno de consorte en el concurso general de traslados convocado con fecha 15 de diciembre de 1980. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 1 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

8461

ORDEN de 30 de marzo de 1984 por la que se convocan bolsas de estudio para Profesores de Universidad y Escuelas Universitarias durante el curso 1984-85.

Ilmo. Sr.: El fomento de políticas integradas de formación e investigación constituye uno de los objetivos primordiales del Gobierno. En los últimos años el Departamento, a través del Plan de Formación de Personal Investigador, ha venido desarrollando diversos programas de becas.

En este sentido, la culminación óptima de este proceso consistiría en facilitar al Profesorado universitario —que por imperativos de su actividad docente e investigadora ha visto dificultada la concurrencia a las convocatorias habituales— la posibilidad de acceder a un nuevo período de actualización del conocimiento y adquisición de nuevas técnicas en centros de investigación extranjeros; en consecuencia, con carácter experimental y por un único período académico de disfrute, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar bolsas de estudio en centros extranjeros de investigación —excepto en los Estados Unidos de América, país para el que existe un programa específico de becas de actualización de conocimiento, para Profesores e Investigadores cualificados españoles, del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la Cooperación Cultural y Educativa (Convenio Complementario Siete)—, con arreglo a las normas que se contienen en el anexo de esta Orden.

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Política Científica, en orden a la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que le comunico a V. I. a los oportunos efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Política Científica, Emilio Muñoz Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

ANEXO QUE SE CITA

Normas de la convocatoria de bolsas de estudio en Centros extranjeros de investigación para Profesores de Universidad y Escuelas Universitarias durante el curso académico 1984-85

I. Objeto de las bolsas de estudio

Facilitar al Profesorado de Universidades y Escuelas Universitarias la actualización de conocimiento y adquisición de nuevas técnicas en Centros de investigación extranjeros.

II. Plazo de solicitud

Las bolsas de estudio convocadas habrán de solicitarse en el período comprendido entre el 9 y el 10 de mayo, ambos inclusive. Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

III. Requisitos de los solicitantes

- Poseer el grado de Doctor.
- Haber desempeñado la labor docente e investigadora ininterrumpidamente, al menos, durante los últimos cinco años.
- Los Profesores numerarios tener en la actualidad el régimen de dedicación exclusiva.
- Autorización, expedida por la autoridad universitaria competente, para que el solicitante, en caso de obtención de la bolsa de estudio, pueda interrumpir su actividad docente para incorporarse al disfrute de la misma.
- Contar con la admisión en el Centro extranjero de investigación. Si ésta se encuentra en fase de tramitación, deberá acompañarse fotocopia de la correspondencia mantenida al respecto con los responsables del mismo. La concesión efectiva de la bolsa de estudio quedará condicionada a la presentación de los documentos oficiales de aceptación antes del día 1 de julio de 1984.
- Declaración de conocimiento suficiente del idioma del país elegido o, en su caso, del idioma de trabajo del Centro de investigación extranjero.
- No ser beneficiario de ninguna otra beca o ayuda económica para el mismo fin en el momento de incorporarse al disfrute de la bolsa de estudio.

IV. Dotaciones de las bolsas de estudio convocadas

- Billete de ida y vuelta, o su importe equivalente, entre los aeropuertos más próximos al domicilio habitual del beneficiario y su lugar de destino, por la ruta más directa y en clase turista.
- Asignación mensual, que oscilará entre 100.000 y 150.000 pesetas. La cantidad definitiva, que será fijada en su momento por la Dirección General de Política Científica, se establecerá en función del coste de la vida del país elegido por el solicitante.
- Póliza de accidentes corporales y la cantidad necesaria para cubrir un seguro de enfermedad.

El pago de las dotaciones se efectuará por trimestres vencidos, a excepción del billete de avión o tren, que se facilitará con anterioridad al desplazamiento.

V. Período de disfrute

El período inicial de disfrute estará comprendido, en principio, entre el 1 de julio de 1984 y el 30 de septiembre de 1985. El mismo podrá variar entre un mínimo de tres meses y un período máximo de seis meses.

Los peticionarios deberán solicitar el tiempo y las fechas de disfrute que, dentro de lo anteriormente establecido, estimen necesario para la realización del trabajo propuesto. La Comisión de Selección propondrá a la Dirección General de Política Científica, a la vista de la documentación aportada y de la Memoria presentada, el período y momento de disfrute de los candidatos seleccionados. La resolución final del citado Centro directivo contendrá el número de meses concedidos a cada beneficiario. En este sentido, no se concederán ampliaciones posteriores a la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial del Estado» ni podrá fragmentarse la bolsa de estudio en períodos temporales.